



RIO DE LA PLATA

AGENTE DE VALORES S.A.

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y
CONDUCTA**

MONTEVIDEO, SEPTIEMBRE 2014

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

Río de la Plata Agente de Valores S. A. reconoce la importancia de la adopción de principios éticos y la necesidad de establecer un marco de referencia para la relación entre el cliente y el personal de la institución, que rijan el desarrollo de su actividad, así como la necesidad de ceñirse a las buenas prácticas para la conducción razonable y diligente del negocio. Por ello se han elaborado los siguientes artículos:

1.- El presente Código de Buenas Prácticas, Ética y Conducta es de aplicación al Directorio, al Personal Superior y en general a todo el personal de Río de la Plata Agente de Valores S.A. y a aquellos apoderados en quienes el Directorio delegue facultades. El Directorio tendrá permanentemente elaborada y a disposición del Banco Central del Uruguay una lista de todo el personal sujeto al presente Código.

2.- En el supuesto de que Río de la Plata Agente de Valores S.A. celebre algún tipo de contrato de representación comercial, el presente Código será también aplicable a los representantes o, en su caso, a sus administradores y empleados.

3.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, deberán conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del Banco Central del Uruguay, y en el ejercicio de su actividad deberán privilegiar en todo momento el interés del cliente por sobre el propio interés.

4.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, en el ejercicio de sus funciones deberán regir sus actuaciones y estándares de comportamiento a los siguientes principios y valores:

- a) Velar por la protección de los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- b) Brindar a sus clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que se ofrecen, de manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que puedan inducirlo a error.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

- c) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con los clientes y otros agentes con los que interactúen.
- d) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- e) Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus clientes.

5.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, en el ejercicio de sus funciones deberán también regir sus actuaciones y estándares de comportamiento a los siguientes principios éticos:

- a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional.
- b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.
- c) Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando actúen por cuenta ajena, deberán además observar los siguientes principios éticos:

- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés. Los conflictos de interés deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular.
- e) Poner a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
- g) Abstenerse de utilizar información privilegiada.
- h) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.
- i) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas, de

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

atribuirse a si mismos uno o varios valores negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones, y de inducir a error mediante declaraciones falsas.

j) Evitar la manipulación del mercado.

6.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, deberán en la realización de las operaciones de Río de la Plata Agente de Valores S.A., privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre el logro de las metas comerciales. En efecto, los objetivos comerciales sólo podrán ser alcanzados con operaciones que cumplan cabalmente la normativa vigente y los procedimientos y controles adoptados por la institución, especialmente en lo relativo a la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

7.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. deberá proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna respecto de las características y riesgos de los productos y servicios solicitados por sus clientes, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto de cualquier característica de los productos y servicios contratados.

8.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. deberá también poner a disposición de sus clientes a través de su página web la Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

9.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. deberá proporcionar a los inversores que forman parte de su cartera de clientes como mínimo:

a. La especificación de costos en que incurrirá el inversor en los diferentes tipos de operaciones ofrecidas (cargos, gastos, comisiones, tarifas y otros importes aplicables), indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio u optativo de cada uno y detallando separadamente los diferentes conceptos que integran los mismos. En caso que alguno de los

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

ítems anteriores pudiera cambiar, se deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente. En el caso de negociación de valores de la cartera propia, se deberá informar al cliente el diferencial de precio aplicado en relación con el precio de mercado del instrumento. Este diferencial podrá expresarse en términos absolutos o porcentuales. Esta información deberá ser proporcionada al momento de realizar la operación con el inversor.

b. Comprobantes de cualquier operación realizada por cuenta y orden del cliente dentro o fuera de una bolsa de valores u otro mercado de negociación de valores, los cuales se expedirán ante la mera solicitud del cliente.

c. Con relación a valores de oferta pública emitidos localmente: el prospecto de emisión o, en su defecto, el sumario de los términos y condiciones de la emisión y una indicación de dónde se puede obtener el prospecto, y toda otra información relevante posterior a la emisión, en particular la referente a eventuales modificaciones en los términos y condiciones originales de la emisión, así como las modificaciones en la calificación de riesgo de los valores, si así correspondiere. Esta información se proporcionará cuando se asesore al cliente sobre estos valores.

d. Con relación a valores de oferta privada emitidos localmente: el prospecto de emisión, de existir, o en su defecto términos y condiciones de la emisión, incluyendo identificación y domicilio del emisor, la jurisdicción aplicable en caso de controversia y la constancia exigida por el artículo 2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay; los estados contables del emisor o indicación de dónde puede consultarlos el cliente, en caso de que el emisor los haya hecho públicos, indicando si se encuentran o no auditados por una firma de reconocido prestigio; el informe de calificación de riesgo del valor o en su defecto del emisor (en caso de que ni el valor ni el emisor se encuentren calificados, se deberá informar al respecto al inversor); la información disponible en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay acerca del emisor, o informar al usuario que no existe información sobre el emisor en la referida Central de Riesgos; la entidad registrante, en caso de valores escriturales; las garantías ofrecidas por los emisores y la entidad depositaria

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

de los documentos constitutivos de dichas garantías, en caso de existir; y toda otra información relevante posterior a la emisión. Esta información se proporcionará cuando se asesore al cliente sobre estos valores.

e. Con relación a valores de oferta pública o privada emitidos en el exterior: el prospecto de emisión o, en su defecto, el sumario de los términos y condiciones de la emisión y una indicación de dónde se puede obtener el prospecto o documento de similar naturaleza que contenga información sobre la emisión, con prescindencia de la denominación que se asigne al mismo en el lugar de emisión; el lugar de radicación de la institución emisora del instrumento, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay; la calificación de riesgo del valor, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora; en su defecto, se deberá informar la calificación del emisor o del país en que está radicado, y prevenir al usuario que el instrumento no se encuentra calificado; las garantías ofrecidas por los emisores; y toda otra información relevante posterior a la emisión.

En el caso de administración de carteras discrecional, acuerdos de autorización general o acuerdos de libre administración, la información descripta en este apartado será proporcionada al inversor en el caso que éste la solicite. No será necesario proporcionar esta información cuando el cliente sea otra institución financiera.

10.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. pondrá a disposición de sus clientes, a través de la consulta web, los estados de cuenta detallando las transacciones realizadas, la comisión cobrada y el saldo de efectivo y valores. Sin perjuicio de lo anterior, Río de la Plata Agente de Valores S.A. enviará a los clientes que lo soliciten en forma expresa la información de los estados de sus cuentas en cualquier momento.

11.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, no podrán utilizar la información obtenida por ellos mismos en Río de la Plata Agente de Valores S.A., o en general, la información obtenida por la institución, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

clientes seleccionados o a terceros. Deberán además, mantener la confidencialidad de toda información de carácter no público obtenida en el ejercicio de su actividad dentro de la institución, aún después de haber cesado en su función o su empleo.

12.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, no podrán realizar operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores, realizar operaciones simuladas, emplear cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda u oferta de un valor, difundir al público información falsa o engañosa u omitir divulgar información sobre los emisores y sus valores en beneficio propio o de terceros, deformar u ocultar hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor, utilizar información privilegiada ignorada en el mercado para obtener ventajas en la negociación de valores.

13.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados no podrán, en beneficio propio, de Río de la Plata Agente de Valores S.A. o de un tercero, provocar una evolución artificial de las cotizaciones, multiplicar transacciones de manera innecesaria y sin beneficio para el cliente, adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando algún cliente los haya solicitado en idénticas o mejores condiciones, anteponer la venta de valores propios a los de sus clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, adquirir para los clientes valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para sí mismos en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

14.- El Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, deberán identificar y reportar cualquier situación que pudiera afectar su objetividad profesional o implicar un conflicto entre sus intereses personales y los de Río de la Plata Agente de Valores S.A., como así también cualquier situación ilegal o incompatible con los valores éticos y los principios

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

de buena conducta de Río de la Plata Agente de Valores S.A. previstos en este Código.

15.- Los reportes a los que refiere el apartado anterior deberán dirigirse al Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse directamente al Directorio de la institución.

16.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. ha elaborado un Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el cual es de conocimiento y cumplimiento estricto y obligatorio por parte del Directorio, el Personal Superior, el personal en general y los apoderados, y que se encuentra plasmado en el Manual Para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Dicho sistema integral se basa en el conocimiento adecuado de nuestros clientes en cuanto a su identificación y a la determinación de su actividad económica, definiendo su perfil financiero, a fin de evitar situaciones fraudulentas y anómalas.

17.- Se nombrará un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información que deberá asegurar la realización de los controles que permitan un nivel adecuado de calidad de la información que se remite. Dicho funcionario será el Responsable del Régimen de Información y estará comprendido en la categoría de personal superior.

18.- Se deberá obtener respecto de todos los clientes la información que permita evaluar cuáles instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión del interesado, así como toda información que sea relevante para la prestación de los servicios que se le brindan a éste.

19.- Río de la Plata Agente de Valores S.A. ha establecido un procedimiento de atención de reclamos de clientes, que incluye las vías para la formulación del reclamo, las formas y los plazos de respuesta. Este procedimiento se encuentra a disposición del público en la página web y en las oficinas de Río de la Plata Agente de Valores S.A.

20.- Se nombrará un responsable por la correcta aplicación del procedimiento de atención de reclamos de clientes. Dicho funcionario será el Responsable

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, ÉTICA Y CONDUCTA

por la Atención de Reclamos y estará comprendido en la categoría de personal superior.

21.- El Oficial de Cumplimiento de Río de la Plata Agente de Valores S.A. será el responsable de velar por el cumplimiento del presente Código de Buenas Prácticas, Ética y Conducta, a excepción de lo referido en los apartados 17 y 18 cuyo cumplimiento será responsabilidad del Responsable del Régimen de Información, y en los apartados 19 y 20 cuyo cumplimiento será responsabilidad del Responsable por la Atención de Reclamos.

22.- El incumplimiento de lo previsto en el presente Código de Buenas Prácticas, Ética y Conducta podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, según la gravedad que revista el incumplimiento y sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que pudieran corresponder según la legislación vigente:

- i. Observación con apercibimiento de la aplicación de una sanción más grave en caso de reiteración.
- ii. Suspensión sin goce de remuneración.
- iii. Despido sin derecho a indemnización.

Estas sanciones serán inapelables y el sancionado solamente podrá solicitar reconsideración de los resuelto dentro de los 15 (quince) días hábiles de serle notificado la resolución respectiva.

23.- El presente Código deberá revisarse y actualizarse periódicamente, en concordancia con la normativa vigente y el desarrollo del negocio de Río de la Plata Agente de Valores S.A., y deberá estar a disposición del público a través de la página web y de quien lo solicite personalmente.

24.- El presente Código comenzará a regir a partir de su aprobación por parte del Directorio de Río de la Plata Agente de Valores S.A. y de su notificación a todos los destinatarios del mismo.-